

**CENTRO DE ESTUDIOS APLICADOS EN ECOLOGÍA Y SUSTENTABILIDAD
AMBIENTAL**



**INFORME RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN
DE MEDIDAS ORIENTADAS AL
ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LOS
CONTEXTOS DE PANDEMIA OCASIONADA POR
COVID-19 EN EL SALVADOR**

San Salvador, 12 de mayo de 2020

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES.....	1
2. Pandemia y Derecho Humano al agua en El Salvador.....	2
3. PETICIONES.....	5

1. ANTECEDENTES

El Gobierno Central, antes del año de 1961, no disponía de Institución Pública para el abastecimiento de agua, por lo que eran las municipalidades las encargadas de brindar los servicios de agua potable. La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), se crea en 1961 como ente autónomo del gobierno, dependiente de la Presidencia de la República, cuyo objeto es proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de “Acueductos” y “Alcantarillados”, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias. (Ley de ANDA, Art. 2). Sin embargo, alrededor de unos 80 municipios del país, esencialmente pequeños, mantuvieron la gestión de los servicios de agua potable.

En la actualidad, de acuerdo a datos del Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento, del 77% de la población con abastecimiento por tuberías, en un 45% el servicio es provisto directamente por ANDA, lo que equivale a 2,805,000 personas y un 2% mediante sistemas descentralizados, equivalente a 95,000 personas, haciendo un total de 2.9 millones de personas. Las Alcaldías Municipales administran el 5% de la población total del país, los sistemas comunitarios un 22% de la población, equivalente a 1,379,000 personas; se identifica, además, un 2% de la población, unas 143,000 personas que son provistas por empresas privadas (sistemas autoabastecidos). El restante 23% no cuentan con servicios de agua potable, equivalente a 1,415,000 personas, de las cuales, paradójicamente, el 71% es población rural y solo el 29% reside en las zonas urbanas.

Con este escenario, es claro que el Estado de El Salvador no ha dado entero cumplimiento a la Observación General N° 15 y Resolución 64/292 de la Organización de las Naciones Unidas, asimismo, no ha observado la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador. Dichos instrumentos internacionales de los sistemas universales y regionales de protección de derechos humanos han reconocido y, al mismo tiempo, ordenado a los Estados el respeto y cumplimiento del derecho humano al agua.

En el ámbito interno, la Sala de lo Constitucional ha reconocido el derecho humano al agua como un derecho de naturaleza implícita, derivado de los derechos constitucionales de la vida digna, salud y medio ambiente sano. Esta línea jurisprudencial fue desarrollada en la sentencia de amparo dictada a las diez horas con cuarenta y un minutos del día quince de diciembre de 2014, en la que prácticamente motivó su argumento con el marco normativo mencionado y citando resoluciones de la CIDH (*caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs, Paraguay, sentencia del 17-V-2005, párr. 167; y el caso Vélez Loor vs Panamá, sentencia del 23-XI-2010, Párr. 216*).

Ahora bien, en el actual contexto de pandemia ocasionada por el COVID-19, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha emitido una serie de protocolos que contienen líneas técnicas de higiene básico para la prevención del nuevo coronavirus; para ello, recomienda el lavado frecuente de manos durante un intervalo de tiempo de 20 segundos, así como la limpieza y desinfección constante de superficies. Esta medida preventiva requiere el uso de agua accesible, segura, limpia, potable, en cantidad y calidad suficiente para poder ser ejecutada de manera correcta.

Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en fecha 10 de abril de 2020, adoptó la resolución N° 1/2020; mediante la cual se han expresado un conjunto de líneas guía para la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las medidas para prevenir y contener la pandemia por COVID-19, de forma que, cualquier medida o acción ejecutada por un Estado –por más excepcional o extraordinaria que sea- tenga como base el respeto, cumplimiento y protección de los Derechos Humanos.

En este sentido, con todo lo mencionado, nos parece importante y atinada la elaboración de un breve informe relativo al cumplimiento del derecho humano al agua – por parte del Estado de El Salvador- en este contexto de pandemia; escenario en el cual la disponibilidad, acceso y calidad de agua se convierte en una necesidad más apremiante y que merece un mejor abordaje para la prevención de un brote masivo del nuevo coronavirus y, de esta forma, salvaguardar el derecho a la salud.

2. Pandemia y Derecho Humano al agua en El Salvador

En El Salvador, como ya se dijo anteriormente, no tiene incorporado expresamente en la Constitución el reconocimiento y protección del Derecho Humano al Agua, además, no existe un marco infraconstitucional que desarrolle, proteja y priorice el uso del agua para consumo humano, tal y como lo ha reconocido el sistema universal y regional de protección de derechos humanos. Esta ausencia de marcos normativos, sumados a un sistema de distribución de agua inequitativo, injusto y precario; provoca que las personas en situación de pobreza o pobreza extrema sean vedados de un acceso al agua conforme a los requerimientos y parámetros internacionales e interamericanos.

Con este panorama fáctico y jurídico, es importante narrar brevemente lo ocurrido a finales de febrero y principios de marzo, en el que municipios del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS), en el departamento de San Salvador, se vieron seriamente afectados debido a la

distribución de agua contaminada, fétida y dañina para las personas. Entre los municipios afectados se encuentran San Salvador, Apopa, Soyapango, Mejicanos, Ciudad Delgado e Ilopango, entre otras; las cuales poseen ciudades populosas, excluidas y empobrecidas, siendo estas habitadas por un aproximado de 1.2 millones de personas.

Esta crisis no fue del todo aclarada por los funcionarios de Gobierno (titular de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Ministra de Salud) a pesar de haber sido interpelados en el seno de la Asamblea legislativa, no se vertieron explicaciones claras, precisas y técnicamente creíbles que permitan una detección de la causa o motivos de la crisis de agua potable. La declaración oficial consistió en una concentración de agua en el río Lempa, fuente de agua que alimenta al Sistema Zona Norte, el cual abastece al AMSS.

A pesar de esta circunstancia –atentatoria al derecho humano al agua- el Gobierno Central no formuló algún tipo de política de mejoramiento o refuerzo del sistema de abastecimiento, que permita la disponibilidad y acceso al agua potable en cantidad, asequible y en calidad aceptables que permitan satisfacer necesidades humanas básicas.

En este contexto crítico en el abastecimiento de agua en el AMSS, el cual profundizó la ineficiencia del sistema de abastecimiento estatal, El Salvador empieza a tomar acciones de formulación, implementación y monitorio de medidas dedicadas a la prevención y contención del nuevo coronavirus. El Órgano Ejecutivo, mediante los ramos correspondientes, el día 14 de marzo de 2020, adoptó medidas como el distanciamiento social, declaratoria de estado de emergencia y régimen de excepción; con la finalidad de proteger el derecho a la salud. Sin embargo, no se contempló la dimensión ambiental y, de manera especial, un apartado o política dirigida a mejorar o reforzar el sistema de abastecimiento de agua que permita seguir las medidas de prevención recomendadas por la OMS.

El día 19 de marzo de 2020 se detectó el primer caso de coronavirus –cinco días después de la adopción de medidas extraordinarias de prevención y contención.-. A la fecha, se cuentan con más de 1000 casos de coronavirus, de estos se contabilizan 374 personas recuperadas, 20 fallecidos y 643 casos activos.

Al observar los casos locales detectados por municipio en el AMSS, son los territorios que poseen zonas populosas en los que existen altos brotes de coronavirus, pudiendo mencionarse las

circunscripciones de San Salvador, Soyapango, Ciudad Delgado, Mejicanos, Ilopango y Apopa. Vale decir que estos lugares – los cuales son los que padecieron la crisis de abastecimiento de agua antes narrada- además de poseer con un sistema de abastecimiento de agua deficiente, han sido perjudicados por la implementación de megaproyectos urbanísticos, los cuales incrementan las brechas de desigualdad social y económica.

Aún y con este panorama, hasta la fecha, no se han adoptado planes, estrategias, medidas o acciones enfiladas al mejoramiento de los sistemas de abastecimiento de agua. En realidad, lo que ha ocurrido, es que se han adoptado medidas represivas y restrictivas de ejercicio de derechos –especialmente del derecho a la libertad de movilidad- que ha impedido que operados comunitarios de agua puedan ejercer su labor de dotación de agua; tal y como ocurrió en el caso del cordón militar instalado en el puerto de La Libertad, en donde elementos militares vapulearon dos empleados de una Junta de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento; asimismo, ha impedido que, personas que no cuentan con la infraestructura para recibir agua domiciliar, puedan acudir a la fuente de agua para el acopio de agua.

Frente a este escenario, el Centro de Estudios Aplicados en Ecología y Sustentabilidad Ambiental (ECOS EL SALVADOR), como parte del Foro del Agua, ha realizado una serie de propuestas legislativas y administrativas que prioricen el consumo de agua para consumo humano, así como el mejoramiento o refuerzo de los sistemas públicos o comunitarios con la intención de que más familias reciban una mayor cantidad de agua en calidad, potable, asequible y accesible.

Dichas propuestas consisten en la implementación de un Plan de Contingencia para la Dotación de Agua Limpia y Suficiente en las zonas populosas y empobrecidas del AMSS, un plan de financiamiento a favor de las Juntas de Agua Potable y Saneamiento; así como acciones de corto plazo y largo plazo. Entre las acciones a corto plazo se planteaba la ampliación del suministro de contingencia de agua potable en zonas críticas del AMSS, la creación de subsidios por abastecimiento de agua. Mientras que en el largo plazo la inversión en el Sistema de Abastecimiento de Zona Norte mediante la construcción de pozos y sistemas de conducción que conecten con los ya existentes y priorizando el consumo humano del agua para la población en general.

Este conjunto de medidas no han sido retomadas por ningún órgano del Estado, por lo que consideramos que el Estado no está realizando su obligación de cumplimiento del derecho humano al agua, no está resguardando y protegiendo de manera adecuada el derecho a la salud, puesto que el agua es un determinante básico para el efectivo goce del mismo; a la vez, el Estado no retoma las guías contempladas en la resolución 1/2020 de la CIDH. Este panorama agrava la vulnerabilidad de grupos excluidos y que se encuentran en una situación de pobreza o pobreza extrema, haciendo más propenso el contagio masivo de la enfermedad.

3. PETICIONES

Por todo lo expuesto, con base en los artículos 41 inciso primero, literales “A”, “B” y “F”; y artículo 44 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, solicitamos:

1. Admita el presente informe y sus anexos; y
2. Emita recomendaciones al Estado de El Salvador relativos a la adopción de políticas públicas orientadas a mejorar el abastecimiento de agua potable y saneamiento en los contextos de esta pandemia ocasionada por COVID-19; con la finalidad que se reduzca la vulnerabilidad de poblaciones excluidas y en condición de pobreza y pobreza extrema.

Para efectos de comunicación adjuntamos las siguientes direcciones electrónicas:

- A. asociacionecossv@gmail.com;
- B. acarlos.flores1@gmail.com;
- C. alejandrohensiflores@gmail.com